

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACION No. 033
Bucaramanga, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00546-00

DEMANDANTE: MARIO PINZON BONILLA c.c. 91.161.106
APODERADA: LAURA MARIA SANCHEZ MANTILLA
T.P. 279.581 del C.S. de la J.

DEMANDADA: YERLI JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ cc 1.095.789.360
en representación de sus hijos JEFFERSON y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO

APODERADA De POBRE: CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO
T.P. 138.719 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:22 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA a favor de sus dos hijos en común, menores de edad JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a

derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de MODIFICAR la CUOTA ALIMENTARIA y el REGIMEN DE VISITAS acordado por acta de conciliación No. 029, celebrada el 04 de agosto de 2020 en este Juzgado, dentro del proceso de Divorcio con radicado número 2019-107, a favor de sus hijos en común menores de edad JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, consistente en:

PRIMERO: las partes acordaron en esta diligencia que, a partir del mes de julio de 2023, el señor MARIO PINZON BONILLA, contribuirá mensualmente con una cuota de alimentos a favor de sus hijos JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000=). Dicha cuota tendrá un incremento anual conforme al comportamiento del IPC, iniciando a partir del año 2024 y en adelante.

Esta cuota mensual de alimentos deberá ser consignada el último día hábil de cada mes, en la cuenta bancaria que informará la señora YERLI JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ tanto al demandante como a este Despacho, durante los tres días siguientes a esta diligencia,

SEGUNDO: Por expresa AUTORIZACION del señor MARIO PINZON BONILLA, se oficiará al Pagador de la Caja De Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" para que descuenta mensualmente del salario que percibe el señor MARIO PINZON BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.161.106 como miembro retirado del Ejército Nacional, la cuota mensual de alimentos fijada en esta diligencia, y la deposite en la cuenta Bancaria que suministrará en los próximos días la madre de los menores. Líbrese la respectiva comunicación, una vez sea aportada la cuenta Bancaria por la señora FIGUEREDO RODRIGUEZ, comunicado que deberá informar la cuenta donde se realizará el depósito de la cuota alimentaria.

Se advierte que, mientras se hace efectivo el descuento mensual por parte del pagador, de la cuota de alimentos a favor de JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, directamente de la nómina del demandante en este proceso, el señor MARIO PINZON BONILLA debe consignar la cuota de alimentos en la cuenta que proporcione la señora YERLI JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ o en su defecto a través de la cuenta NEQUI número 3219647707 de la que ella es titular.

TERCERO: En lo que respecta a las obligaciones en salud, educación y vestuario, a favor de sus hijos, las partes acordaron mantener lo resuelto en el acta de conciliación No. 029, celebrada el 04 de agosto de 2020 en este Juzgado dentro del proceso de Divorcio con radicado número 2019-107, esto es:

SALUD: en materia del aseguramiento en salud, JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, seguirán siendo beneficiarios de su progenitor en el Ejército Nacional y los gastos que no sean cubiertos por este régimen especial, serán sufragados en un 50% por cada uno de los progenitores.

EDUCACION: Las partes acordaron que cada uno de los padres asumirá el 50% de los gastos correspondientes a uniformes y útiles escolares, que se causen al inicio del año escolar previa información al respecto por parte de la señora YERLI JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ.

VESTUARIO: el señor MARIO PINZON BONILLA comprará a sus dos hijos, DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa a más tardar al 30 de junio para cada uno y UNA (01) MUDA COMPLETA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año para cada uno, iniciando el próximo mes de diciembre.

CUARTO: en materia de VISITAS, las partes acordaron que el señor MARIO PINZON BONILLA tendrá un régimen de visitas abiertas para con sus hijos JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, sin interrumpir sus compromisos académicos y previa coordinación con la progenitora.

QUINTO: Existiendo en este juzgado un proceso Ejecutivo de Alimentos en curso con número radicado 2023-104, por la obligación alimentaria adeudada por el señor MARIO PINZON BONILLA a sus hijos JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, representados por la señora YERLI JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ, para el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2022 hasta el mes de enero de 2023, las partes acordaron que celebrarán un contrato de transacción donde se acuerde como cuantía adeudada por el señor MARIO PINZON BONILLA a la señora YERLI JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ por los períodos por los cuales se emitió el mandamiento ejecutivo en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEICIENTOS SEIS PESOS (**\$981.606=**), los cuales se pagarán con los descuentos que realice CREMIL sobre la nómina del señor MARIO PINZON BONILLA durante los meses de junio y julio de 2023, en cumplimiento de la orden librada por este Despacho en desarrollo de este proceso por auto de fecha 05 de mayo de 2023. Así mismo el demandante se comprometió a pagar el día de hoy la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2023, que esta pendiente de pago.

Una vez las partes alleguen al Despacho dicha transacción, se procederá a dar por terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos y a ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este juzgado para cubrir la cuantía fijada entre las partes.

En el evento que terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos se sigan surtiendo los descuentos de la nómina por el embargo decretado dentro de la ejecución a la asignación de retiro del señor MARIO PINZON BONILLA, el Despacho ordenará el

reintegro de dichas sumas de dinero al demandado en este proceso, siempre que pruebe encontrarse al día con la obligación alimentaria del mes inmediatamente anterior.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, a fin de que intervenga conforme a las facultades de Ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOVENO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00f4e73eff92b554c4b97e32fe6c9eabe9d153edce0e952151835ac37b9d091**

Documento generado en 07/07/2023 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>